

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO INSTITUTO DE INGENIEROS QUIMICOS

REGLAMENTO

APROBADO INICIALMENTE POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CIAPR el 23 DE ABRIL DE 1977, según fuese enmendado en Asamblea Anual Ordinaria del 24 de junio de 1989 y luego la del 2 de julio de 2005.

ÍNDICE

- Capítulo I- Bases generales
- Capítulo II- Del emblema
- Capítulo III- De los miembros
- Capítulo IV- De las cuotas
- Capítulo V- De la Junta Directiva
- Capítulo VI- Deberes de funcionarios
- Capítulo VII- De las comisiones
- Capítulo VIII- De las asambleas
- Capítulo IX- Del orden parlamentario
- Capítulo X- De las enmiendas
- Capítulo XI- Disposiciones generales/ separabilidad

CAPÍTULO I

BASES GENERALES:

- Artículo 1: Este Instituto llevará el nombre de Instituto de Ingenieros Químicos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico(CIAPR), y sus siglas o nombre abreviado será IIQ-CIAPR. Éste tendrá su domicilio legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Artículo 2: Este Instituto tendrá como fines principales los siguientes:
- a. Fomentar el desarrollo de la Ingeniería Química, que incluye también sus ramas relacionadas (tales como ingeniería en materiales, farmacéutica, biotecnológica, bioquímica, biomédica, ambiental y otras) en Puerto Rico.
 - b. Fomentar el bienestar de la comunidad.
 - c. Contribuir al adelanto y la defensa profesional de la Ingeniería Química , sus ramas y áreas afines, acorde al inciso a.
 - d. Tomar medidas de protección mutua entre los miembros que lo constituyen, estrechando los lazos de amistad y compañerismo entre los mismos.
 - e. Establecer relaciones con asociaciones análogas de otros países, dentro de determinadas reglas de igualdad, solidaridad y cortesía.

- f. Podrá fundar o auspiciar grupos externos de intereses comunes dentro de la Ingeniería Química, sus ramas o áreas afines, cuyos integrantes tengan calidad de miembro concurrente con la del Instituto, afiliados a organizaciones locales, nacionales e internacionales, siempre y cuando estos grupos cumplan de hecho y en sus reglamentos, con las leyes que regulan la Práctica de la Ingeniería en Puerto Rico y con la aprobación de la Asamblea de este Instituto, debidamente constituida.
- g. Fomentar legislación razonable y justa, especialmente en cuanto tenga ella relación con la profesión de Ingeniería Química.
- h. Promover el mejoramiento del ejercicio profesional y el bienestar de sus miembros.
- i. Velar por el fiel cumplimiento de los fines del CIAPR, de su Reglamento, de los Cánones de Ética Profesional, de este Reglamento, y de todos los acuerdos adoptados por el Colegio y su Junta de Gobierno.
- j. Velar y trabajar por mantener la unidad dentro del CIAPR.
- k. Pronunciarse en asuntos de interés público y privado que sean de su competencia profesional.
- l. Asesorar al Estado y a la Junta de Gobierno del CIAPR en asuntos relacionados con su campo profesional.
- m. Promover el intercambio profesional, social y cultural de los Colegiados, y mantener la armonía y fraternidad entre los mismos.
- n. Asesorar a las Instituciones Universitarias y Tecnológicas del país sobre el contenido de su Programa de Estudios Superiores para concordarlo a los avances tecnológicos y las necesidades del país.
- ñ. Estimular y colaborar creando Capítulos estudiantiles de ingeniería química en las universidades reconocidas que ofrecen programas en ingeniería química; mantenerse respaldando dichos capítulos.
- p. Fomentar la colegiación de los Graduados de Ingeniería Química, sus ramas o áreas afines.

Artículo 3: El Instituto no estará afiliado a ningún partido político ni organización religiosa. No se hará partícipe ni solidario de las opiniones personales de sus miembros en este respecto. Se abstendrá de asumir posiciones de índole político-partidista o sectaria.

CAPÍTULO II

DEL EMBLEMA:

- Artículo 1: El emblema del Instituto de Ingenieros Químicos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico consistirá de los siguientes elementos:
- a. Un círculo en cuyo centro aparecerá estampada la silueta de la

Isla de Puerto Rico, sobre la cual estará la fecha de fundación (1959), con las iniciales IIQ en el centro de la isla y en el exergo la inscripción "Instituto de Ingenieros Químicos del CIAPR".

- b. Las siglas serán las del capítulo 1, artículo 1.
- c. Los colores serán verde y blanco

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS:

Artículo 1: Atributos, deberes y derechos de los miembros en el Instituto de Ingenieros Químicos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico:

- a. Podrán ser miembros activos del Instituto todos los miembros del Colegio de Ingenieros y Agrimensores que posean un grado académico igual o superior al de Bachillerato en Ciencias en Ingeniería Química, sus ramas o áreas afines, de una Universidad reconocida.
- b. Tendrán los mismos deberes y derechos definidos del Colegio, conforme las disposiciones de las leyes que crean el CIAPR y regulan nuestra profesión, así como los los Cánones de Ética y Reglamentos que ponga en vigor el Colegio.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUOTAS:

Artículo 1: Declaración de cuotas

No habrá cuotas adicionales a las del CIAPR.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA :

Artículo 1. La Junta Directiva constituirá el cuerpo ejecutivo de este Instituto y estará compuesta por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros, electos en sus respectivos puestos, por la Asamblea Anual. Esta Junta contará con los miembros siguientes:

- a. Funcionarios electos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Auditor, Delegado a la Junta de Gobierno del CIAPR y un mínimo de tres (3) Directores.
- b. Ex Presidente Inmediato. Éste no tendrá derecho al voto, excepto que ocupe otro cargo electivo en esta Junta Directiva.
- c. Presidente de la Sección de Puerto Rico del Instituto Americano

de Ingenieros Químicos (AIChE), auspiciada por el IIQ-CIAPR, sin derecho al voto, excepto que ocupe otro cargo electivo en esta Junta Directiva.

- d. Podrán participar otros miembros en función de invitados, sin voto.

Artículo 2. Funciones ejecutivas

a. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán los funcionarios ejecutivos del IIQ-CIAPR.

b. El Presidente y el Delegado representarán este Instituto en la Junta de Gobierno del CIAPR.

Artículo 3. Funciones de la Junta Directiva

a. Ejecutar el plan estratégico y dirigir las actividades del Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento del CIAPR.

b. Suministrar a la Junta de Gobierno del CIAPR los informes que ésta solicite concernientes al Instituto.

c. Cubrir las vacantes que surjan en la Junta Directiva, según lo dispone este Reglamento (sus artículos 7 y 8 en este capítulo).

d. Preparar un presupuesto preliminar anual de gastos, el cual se presentará a la Asamblea Anual del IIQ-CIAPR para evaluación y aprobación.

e. Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas del Instituto.

f. Determinar la fecha y el lugar de las Asambleas, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento; tendrá facultad para convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo considere necesario.

g. Autorizar todos los gastos e inversiones del Instituto de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

h. Mantendrá relación activa con Capítulos Estudiantiles del Instituto de Ingenieros Químicos de las Universidades reconocidas en Puerto Rico.

Artículo 4: La Junta Directiva celebrará reuniones de acuerdo a las siguientes cláusulas:

a. Se reunirá en sesión ordinaria no menos de una vez mensual. El sitio y la hora de reunión será escogida por la propia Junta Directiva o por el Presidente.

b. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando convoque el Presidente, por medio del Secretario, para tratar asuntos

específicos exclusivos. Toda convocatoria a sesión extraordinaria expondrá los asuntos a considerarse.

- c. Quedará vacante la plaza de cualquier miembro de la Junta Directiva que falte a tres (3) reuniones ordinarias sin someter una excusa aceptada por la Junta Directiva. Se considerarán excusas verbales sometidas antes de efectuarse la reunión pertinente. Luego de llevarse a cabo dicha reunión, se requerirán excusas escritas en o antes de 30 días posteriores a la misma, a considerarse en la próxima reunión.

Artículo 5: Constituirá el quórum, para cualquier reunión de la Junta Directiva, la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva con derecho al voto.

Artículo 6: Los funcionarios de la Junta Directiva, con excepción de los Directores, servirán por no más de dos años consecutivos en el mismo puesto.

Artículo 7: Las vacantes que surjan en la Junta Directiva, antes de celebrarse la Asamblea Anual, se llenarán en un término no mayor de 30 días a partir de la fecha en que surja dicha vacante, mediante la presentación de candidatos por la Junta Directiva y aprobación por la mayoría simple en ésta. Los nuevos oficiales así electos ocuparán el cargo hasta la próxima Asamblea Anual. Estas disposiciones no aplican en caso de vacantes en la Presidencia y en la posición de Delegado a la Junta de Gobierno del CIAPR.

Artículo 8: En caso de quedar vacante la posición de Delegado a la Junta de Gobierno del CIAPR, la Junta Directiva designará algún Director como Delegado en propiedad. Mientras no se seleccione nuevo Delegado en propiedad, el Vicepresidente actuará como Delegado Alterno en la Junta de Gobierno del CIAPR.

Artículo 9: La elección de cada Junta Directiva, con la excepción del Presidente de la Sección de Puerto Rico del Instituto Americano de Ingenieros Químicos, se llevará a efecto en la Asamblea Anual del IIQ-CIAPR. La Asamblea decidirá el método de la votación.

Artículo 10. La Junta Directiva recibirá los informes del Comité Ejecutivo y tomará la acción adecuada.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIOS:

Artículo 1. DEL PRESIDENTE

Será el Ejecutivo Principal del Instituto.

- a. Presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y las

Asambleas.

- b. Nombrará todas las Comisiones permanentes y actuará como miembro Ex-Oficio de dichas Comisiones. También nombrará Comisiones Ad-hoc, con consentimiento de la Junta Directiva.
- c. Velará porque se les dé cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea. Autorizará los pagos.
- d. Llevará la representación oficial del Instituto e inspección general de los asuntos concernientes al mismo.
- e. Representará al Instituto en la Junta de Gobierno del CIAPR.
- f. Podrá representar el Colegio cuando lo seleccione su presidente, del CIAPR, en cuyo caso CIAPR costeará sus gastos. El Instituto pagará por el viaje y estadía de su cónyuge.
- g. Registrará su firma para emitir cheques.

Artículo 2: DEL VICEPRESIDENTE

Será principal colaborador del Presidente en el Instituto.

- a. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte (por el resto del término). Será el Presidente de la Comisión de Actividades Técnicas. Será el Delegado Alterno a la Junta de Gobierno del CIAPR.
- b. Registrará su firma para emitir cheques.

Artículo 3: DEL SECRETARIO

Los siguientes serán sus deberes generales:

- a. Mantendrá a su cargo los archivos generales y todos los récords o expedientes del Instituto. Preparará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.
- b. Recibirá y leerá toda la correspondencia del Instituto y la referirá luego a la atención del Presidente. Dará inmediata atención a toda comunicación que requiera contestación, previa consulta con el Presidente o la Junta Directiva.
- c. Estará a cargo de redactar y circular documentos relevantes para mejor y más eficiente funcionamiento

del Instituto.

- d. Enviará comunicados a la matrícula, informes no económicos a la Junta de Gobierno del CIAPR, anuncios al periódico del CIAPR y otros memoriales, según sean requeridos por la Junta Directiva.
- e. Asumirá la dirección en caso de ausencias simultáneas del Presidente y Vicepresidente.
- f. Registrará su firma para emitir cheques.

Artículo 4: DEL TESORERO

Será el custodio de todos los fondos del Instituto.

- a. Mantendrá todos los fondos en depósito en un banco aprobado por la Junta Directiva a nombre del Instituto. Todos los cheques serán firmados por el Tesorero y una de las otras personas autorizadas. En caso de ausencia del Tesorero, se requiere la firma del Presidente.
- b. Preparará y someterá a la Junta Directiva un informe mensual de ingresos y egresos.
- c. Rendirá un informe financiero trimestral (ingresos y egresos contra el Presupuesto y del Estado de situación) ante Director de Finanzas del CIAPR.
- d. Rendirá un informe anual auditado al Director de Finanzas del CIAPR y la Asamblea Anual del Instituto.
- e. Velará porque todos los pagos que se autoricen, estén conformes con el presupuesto general de ingresos y egresos del Instituto.
- f. Se regirá por, y mantendrá al día, los libros de acuerdo a lo establecido por el CIAPR.

Artículo 5: DEL DELEGADO

Los siguientes serán sus deberes generales:

- a. Representará al Instituto en la Junta de Gobierno del CIAPR. Mantendrá informada a la Junta Directiva del Instituto de todos los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- b. Informará a la matrícula en la Asamblea Anual del IIQ.
- c. Estará en diálogo continuo con el Presidente para presentar frente común dentro de la Junta de Gobierno por los mejores intereses de este Instituto.

- d. Planteará ante la Junta de Gobierno la posición del Instituto sobre los asuntos de su competencia y los asuntos que la Asamblea Anual le mande presentar y defender.

Artículo 6: DEL EXPRESIDENTE INMEDIATO

Los siguientes serán sus deberes generales:

- a. Será miembro, con voz pero sin voto, de la Junta Directiva hasta que entre en funciones su sucesor/ a.
- b. Apoyará y asesorará a la Junta Directiva en sus gestiones, así como impartirá continuidad a dichas gestiones.

Artículo 7: DEL AUDITOR

Los siguientes serán sus deberes generales:

- a. Trimestralmente revisará los documentos, libros e Informes del Tesorero. Verificará la corrección de los mismos y de las operaciones financieras del Instituto.
- b. Velará también por el fiel cumplimiento de la Junta Directiva con este Reglamento y con lo establecido en la Guía de Tesorería del CIAPR.
- c. Rendirá informes semianuales a la Junta Directiva y un informe escrito a la Asamblea Anual del Instituto. Igualmente certificará ante el CIAPR los informes de la Tesorería.

Artículo 8: DE LOS DIRECTORES

Los siguientes serán sus deberes generales:

- a. Ayudarán en las funciones que les encomiende el Presidente o la Junta Directiva.
- b. Dirigirán las Comisiones permanentes del Instituto que les asigne el Presidente.

Artículo 9: DEL PRESIDENTE DE AICHe EN PUERTO RICO

Los siguientes serán sus deberes generales:

- a. Será miembro Ex Oficio de la Junta Directiva del IIQ-CIAPR si es miembro colegiado activo; de no serlo, un miembro de la Junta Directiva del AICHe podría ocupar su lugar en esta Junta Directiva. No tendrá voto en la Junta Directiva del IIQ-CIAPR, a menos que ocupe un cargo electivo en la misma.
- b. Servirá de enlace entre estos Institutos y mantendrá la Junta

Directiva informada sobre su sección en Puerto Rico. Podrá participar en Comisiones de este Instituto, cuando aplica. Apoyará y asesorará a esta Junta Directiva en sus gestiones.

Artículo 10: DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario serán los miembros del Comité Ejecutivo del IIQ-CIAPR. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de efectuar desembolsos aprobados en el presupuesto o, en casos de emergencias e imprevistos, podrán aprobar hasta un máximo de \$ 500.00, no presupuestados ni aprobados por la Junta Directiva, disponiéndose que el total anual acumulado de estos desembolsos no podrá exceder el 3% del presupuesto. Las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser tomadas por tres o más e informadas a la Junta Directiva en su próxima reunión para su ratificación.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES:

- Artículo 1: La Junta Directiva del Instituto o su Presidente tendrá plena facultad para nombrar las comisiones .
- Artículo 2: Toda comisión, así nombrada, tendrá la responsabilidad de desempeñar la tarea que se le encomiende.
- Artículo 3: Toda comisión Ad-hoc, especial, debe rendir un informe a la Junta Directiva después de llevar a cabo cada tarea asignada. Cada uno de estos informes debe ser aprobado por la Junta Directiva, la cual depondrá de acuerdo a sus objetivos ante la matrícula.
- Artículo 4: Las comisiones nombradas podrán ser de carácter permanente o temporero. Las comisiones permanentes serán presididas preferiblemente por miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 5: A la brevedad, después de entrar en funciones la nueva Junta Directiva, ésta deberá designar los candidatos para las Comisiones permanentes del CIAPR.
- Artículo 6: Del mismo modo, la Junta Directiva deberá designar las Comisiones permanentes del IIQ-CIAPR, que presentarán un informe a la Junta Directiva cada tres (3) meses. Las Comisiones Permanentes serán:
- a. De Actividades Técnicas

Estará a cargo de promover y organizar actividades técnicas y estimulará la participación de los miembros del Instituto, de otros componentes del CIAPR y de la sociedad general en éstas, ya sean locales, nacionales o internacionales. Aprobará los trabajos técnicos

a presentarse en actividades organizadas por el Instituto.

b. De Asuntos Culturales y Sociales

Estará a cargo de promover actos de tipo cultural que redunden en beneficio de los miembros del Instituto y la comunidad. Desarrollará aquellas actividades culturales y sociales que crea pertinentes, con miras a fomentar la confraternización entre sus miembros y familiares.

c. De Asesoramiento Económico y Gerencial

Estará a cargo de asesorar a la Junta Directiva en asuntos relevantes a decisiones económicas o aquellas en donde se presentará la opinión del Instituto. Será también responsable de revisar documentos, leyes o reglamentos referidos al Instituto por el CIAPR. Uno de sus miembros pertenecerá a la Comisión de Inversiones del CIAPR.

d. De Relaciones con las Universidades y los Estudiantes de Ingeniería Química

Estará a cargo de establecer relaciones con los grupos de estudiantes de Ingeniería Química que se formen en las universidades del país. Fomentará la participación de facultad en el quehacer del Instituto y este Colegio. Identificará y formará enlaces estudiantiles y facultativos con esta Junta Directiva. Promoverá la creación de Capítulos Estudiantiles del IIQ-CIAPR, conduciendo actividades de carácter cultural, social, técnico y de desarrollo personal y profesional para los estudiantes así organizados. Promoverá la Colegiación de los graduados de Ingeniería Química entre los estudiantes y profesores de las Escuelas de Ingeniería del país.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1: Asamblea Anual (ordinaria)

a. El Instituto se reunirá una vez al año, dentro del lapso de noventa (90) a treinta (30) días de antelación a la celebración de la Asamblea Anual General del CIAPR, para elegir la nueva Junta Directiva, entre otros menesteres. El Presidente y el Secretario salientes certificarán, a la brevedad, la elección de la nueva Junta Directiva y lo comunicarán a la Junta de Gobierno del CIAPR.

b. Las convocatorias se harán circular a la matrícula con un mínimo de 30 días de antelación; advertirán sobre requisito para quórum, como define Capítulo 10, Artículo 3. En caso de que fuese necesaria una segunda convocatoria, por falta de quórum, la misma será para nueva Asamblea en fecha no menor de quince (15) días a partir de la primera

Asamblea Anual convocada. La nueva convocatoria será hecha por los medios más prácticos y convenientes; deberá advertir también sobre su requisito de quórum para esta segunda Asamblea.

Artículo 2: Asambleas Extraordinarias

- a. Cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente o lo solicite por escrito el diez por ciento (10%) de los miembros del Instituto, se podrá citar para Asamblea Extraordinaria.
- b. La convocatoria indicará los asuntos especiales que tratará y se hará circular a la matrícula con 30 días de anticipación; advertirá sobre requisitos para quórum. La Junta Directiva decidirá si se reprograma o no la Asamblea Extraordinaria, en caso de faltar quórum para la primera citación.
- c. Se tomarán acuerdos en Asambleas Extraordinarias con la presencia de los miembros que constituyen quórum reglamentario y sólo se considerarán asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 3: Quórum requerido

- a. Para primera Asamblea convocada con cierto propósito, el quórum requerido será tres por ciento (3%) de la matrícula activa del Instituto, para la fecha específica de dicha Asamblea.
- b. Para segunda reunión, ordinaria o extraordinaria, el quórum requerido se establece en el dos (2 %) por ciento de la matrícula activa o dieciocho (18) miembros del Instituto, lo que sea menor, para la fecha y hora específica de dicha Asamblea. Al pasarse una hora de la hora fijada para comenzar la Asamblea, ésta se podrá efectuar con quince (15) o más miembros del Instituto, dado que la mayoría (50% ó más miembros presentes) NO esté en la Junta Directiva.
- c. Este quórum requerido sólo será válido si se le indica en cualquier convocatoria correspondiente, como sigue: “Se requiere quórum que consiste de __% de la matrícula activa o __ miembros del Instituto, lo menor, para esta asamblea”.

CAPÍTULO IX

DEL ORDEN PARLAMENTARIO

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea o de la Junta Directiva se regirán por las Reglas de Orden que establece el Reglamento del CIAPR.

CAPÍTULO X

DE LAS ENMIENDAS

- Artículo 1: Estos estatutos podrán modificarse solamente en una Asamblea Anual, o en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin. En cualquier caso regirá el quórum reglamentario para tomar acuerdos y será necesaria la aprobación de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los miembros activos presentes para que cualquier enmienda fuera aprobada.
- Artículo 2: Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán ser recibidas por la Junta Directiva no menos de 45 días antes de la Asamblea en que planean atenderse. La Junta Directiva las circulará a la matrícula con por lo menos 30 días de antelación a la celebración de dicha Asamblea, cuando habrán de considerarse.
- Artículo 3: Las enmiendas aprobadas a este Reglamento entrarán en vigor una vez sean ratificadas por la Junta de Gobierno del CIAPR.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES/ SEPARABILIDAD

- Artículo 1: Las disposiciones de este Reglamento son separadas las unas de las otras, y si por cualquier razón una o más de dichas disposiciones estuvieran en contravención al Reglamento del CIAPR o a alguna ley del ELA, la misma resultaría sin validez, pero tal contravención no afectaría la validez de las restantes disposiciones de este Reglamento.
- Artículo 2: Si cualquier cláusula, párrafo, Artículo o parte de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por determinación oficial o judicial, no afectará en forma alguna la validez del resto del Reglamento.

Certificado correcto por

Axel Medina

Axel Medina
Presidente

Reinaldo Cintrón

Reinaldo Cintrón
Secretario